



RÍO GALLEGOS, 09 ABR 2014

VISTO:

El Expediente N° 652.242-CPE-12; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se eleva la propuesta de Reglamento Orgánico Marco (R.O.M.) para la Educación Superior de la provincia de Santa Cruz, según lo establecido en las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 72/08, Anexo I, N° 30/07 y N° 140/11;

Que obra en el expediente ut supra los antecedentes que dieron origen al R.O.M. como documentación respaldatoria de nivel nacional, propuestas de normas transitorias y esquemas de trabajo de implementación de la presente y de las necesidades legales que aún deben desarrollarse;

Que el Reglamento Orgánico Marco establece la organización institucional de los institutos de Educación Superior; su gobierno y la gestión institucional, académica y administrativa; incluyendo la descripción de responsabilidades y funciones, el modo de acceso y cobertura de los cargos; tanto aquellos que componen la gestión académica como los que corresponden a los órganos colegiados;

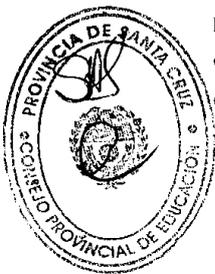
Que el mismo fue elaborado a partir de documentos discutidos en comisiones y en instancias institucionales, construyéndolo desde la identidad y especificidad del sistema formador provincial y basado en principios de participación, legitimidad, articulación y dinámica propios de prácticas democráticas;

Que la presente propuesta recupera la voz de las instituciones, elaborando un Documento Definitivo del Reglamento Orgánico Marco "R.O.M", siendo aprobado en su totalidad por consenso absoluto de los referentes docentes y estudiantes del Instituto Provincial de Educación Superior Caleta Olivia, del Instituto Provincial de Educación Superior Río Gallegos y Conservatorio Provincial de Música "Rvdo. Padre Eugenio Rosso" de la ciudad de Río Gallegos;

Que la Ley de Educación Provincial N° 3305, postula en su Artículo 3°, que la educación es un deber indelegable del Estado, quien debe garantizar el ejercicio efectivo del derecho a Educación;

Que además la Ley de Educación Superior N° 24.521, plantea: a) Formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y su compromiso con la sociedad de la que forman parte, b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema, c) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación, d) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades y f) Articular la oferta educativa de los diferentes tipos de instituciones que la integran;

Que desde la Dirección Provincial de Educación Superior se invitó a las Direcciones Provinciales de Educación de Gestión Privada y de Educación Técnica Profesional, participando ///



012

///-



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

112-

estas en las discusiones durante los años 2010 y 2011;

Que obra Despacho N° 39/14 de la Comisión Carrera Docente y Presupuesto

Que corresponde dictar el instrumento legal pertinente:

Por ello y en uso de las facultades conferidas en la Ley Provincial N° 3305;

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ACUERDA:

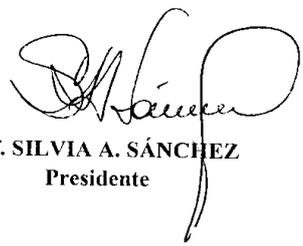
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento Orgánico Marco (R.O.M) que obra como Anexo I del presente para los Institutos Provinciales de Educación Superior de Gestión Pública en todas sus Modalidades y de Gestión Privada.-

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, por Secretaría de Coordinación Educativa, copia del presente a la Dirección Provincial de Educación Superior, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada y a la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional.-

ARTÍCULO 3°.- TOME RAZÓN Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Educación Superior, Secretaría de Coordinación Administrativa, Dirección Provincial de Planificación Estratégica, Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido, ARCHIVARSE


MARISA INFANTE
Secretaria General




Prof. SILVIA A. SÁNCHEZ
Presidente

ACUERDO

N°

012

/14.-

sd



ANEXO I

REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO

TÍTULO I. – EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y las instituciones que impartan formación docente, formación artística y técnico humanístico-social dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Santa Cruz rigen su funcionamiento por el presente Reglamento Orgánico y conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, la Ley de Educación Provincial N° 3305 y marco normativo del Ministerio de Educación de la Nación y del Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 2º.- Los Institutos de Nivel Superior de modalidad técnica y de gestión privada dependientes del Consejo Provincial de Educación deberán adherir a los términos del presente Reglamento Orgánico Marco.-

CAPÍTULO II - DE LOS FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 3º.- Conforme los principios de la Ley de Educación Provincial N° 3305, la Educación Superior tiene por finalidad:

- proporcionar formación profesional, humanística, artística y técnica en el más alto nivel;
- contribuir a la preservación y recreación de la cultura nacional;
- promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas;
- desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexiva, crítica, capaz de mejorar la calidad de vida, fortalecer el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático.

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos del Nivel de Educación Superior acorde a los términos de la Ley N° 24.521:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente como factor central y estratégico de mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
- c) Formar profesionales en el ámbito del conocimiento científico, artístico y humanístico que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte.
- d) Promover la investigación y la producción artística, contribuyendo al desarrollo de las prácticas formativas y culturales de la Región.
- e) Garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en las condiciones institucionales y las propuestas académicas del nivel superior provincial.
- f) Profundizar los procesos de democratización de la Educación Superior, posibilitando la distribución equitativa del conocimiento y asegurando la igualdad de oportunidades.
- g) Promover una adecuada diversificación de los estudios de Nivel Superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas sociales como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura socio-productiva, identificadas y definidas a partir de políticas de planeamiento estratégico.
- h) Promover a la optimización integral de los recursos humanos y materiales.
- i) Incrementar y diversificar las oportunidades de desarrollo profesional para los integrantes del Sistema Educativo y para sus egresados.
- j) Articular y coordinar acciones de cooperación, vinculación académica e institucional en el ámbito provincial, regional y nacional.
- k) Promover prácticas educativas que incluyan valores, conocimientos, lengua y todo otro aspecto social y cultural propio de los pueblos originarios en el marco de la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Las funciones responden a los fines y objetivos mencionados en los artículos 3º y 4º, en acuerdo con las políticas públicas en desarrollo, marco en el cual la Educación de Nivel Superior debe propender a:

- a) Formar para el ejercicio de la docencia así como la actualización disciplinar y pedagógica de docentes en ejercicio, en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo y proporcionar formación profesional superior en las áreas artísticas, técnico social y humanístico.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-1-

- b) Formar para el desempeño de distintas funciones en el sistema educativo.
- c) Preparar para el desempeño de cargos directivos y de supervisión.
- d) Acompañar los primeros desempeños docentes.
- e) Formar pedagógicamente agentes sin título docente y profesionales de otras disciplinas.
- f) Apoyar y asesorar pedagógicamente a Instituciones Educativas de diferentes Niveles y Modalidades del Sistema.
- g) Producir saberes y materiales sobre la enseñanza, la formación y el trabajo docente, a través del desarrollo de investigaciones educativas, teniendo en cuenta que la tarea sustantiva de la profesión requiere conocimientos específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente.
- h) Promover y fortalecer la formación en una disciplina o área interdisciplinaria perteneciente al campo de las ciencias sociales o humanísticas, para la intervención social, en clave de desarrollo socio – territorial.
- i) Desarrollar trayectorias educativas de formación técnica y profesional en arte.
- j) Favorecer la inclusión educativa y el fortalecimiento de vínculos con diversidad de organizaciones, brindando mayores posibilidades de acceso a la formación artística.

TÍTULO II - EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I.- DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL NIVEL

ARTÍCULO 6º.- El Gobierno Provincial del Nivel de Educación Superior será ejercido por la Dirección Provincial de Educación Superior, con el alcance que las leyes y reglamentaciones específicas que se establecen en el marco de los lineamientos de la política provincial.

ARTÍCULO 7º.- Será responsabilidad de la Dirección Provincial de Educación Superior la planificación política estratégica del Nivel, el seguimiento y acompañamiento académico-organizacional de las Instituciones de Educación Superior de Gestión Estatal y la supervisión académica de las ofertas formativas de las instituciones de Gestión Privada que impartan formación docente, técnica - humanística - social y artística.

ARTÍCULO 8º.- La Dirección Provincial de Educación Superior deberá contar con estructura orgánica, equipos técnicos, recursos acordes a los planes de trabajo establecidos e instancias sistemáticas para la articulación de políticas y la concertación de acciones y proyectos, en lo atinente a su competencia.

CAPÍTULO II.- DE LA MESA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 9º.- La Mesa de Educación Superior es el órgano responsable de desarrollar el planeamiento político-estratégico del Nivel de Educación Superior Provincial, en el marco de las políticas Educativas definidas por el Consejo Provincial de Educación. Es un espacio de articulación jurisdiccional, que a los fines organizativos y administrativos deberá establecer una secretaría específica para la misma.

ARTÍCULO 10º.- Integrarán la Mesa de Educación Superior:

- a) Director Provincial de Educación Superior o quien se faculte, el cual actuará como Presidente.
- b) Rector y/o Vicerrector de cada Instituto de Educación Superior (I.E.S.) de Gestión Estatal,
- c) Podrá participar el Rector y/o Vicerrector del IES de Gestión Privada y/o de modalidad técnica.

ARTÍCULO 11º.- La Mesa de Educación Superior será convocada a reunión, por la Dirección Provincial de Educación Superior, como mínimo CINCO (5) veces en cada ciclo lectivo, siendo sus funciones:

- a) Elaborar el Reglamento Interno Específico para dar cumplimiento a las funciones.
- b) Generar comisiones ad hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas a solicitud de las autoridades jurisdiccionales o por decisión de la mesa.
- c) Convocar a diferentes Direcciones Provinciales y/u organismos en los casos que sea necesario.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-2-

- d) Constituir una instancia mediadora para el abordaje, tratamiento y viabilización de situaciones de conflicto que afecten a los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- e) Analizar y desarrollar el planamiento político-estratégico propuesto por la Dirección Provincial de Educación Superior, en el marco de los acuerdos federales y prioridades de la Política Educativa Provincial.
- f) Asesorar en la asignación de las funciones del sistema formador, de acuerdo con la planificación jurisdiccional, con carácter estable o "a término", proponiendo la localización; el período para el desarrollo de la función y los mecanismos de monitoreo y evaluación del desarrollo de las funciones.
- g) Actuar como órgano de consulta de las presentaciones de cualquiera de las instituciones de Nivel Superior, realizadas ante la DPES, sobre resoluciones de carácter académico y/o administrativos.
- h) Observar y monitorear el cumplimiento de las normas nacionales y jurisdiccionales en relación a la especificidad del nivel.
- i) Proponer procesos de evaluación sistemáticos de la gestión curricular, del diseño curricular, las trayectorias académicas, los diseños organizacionales, y a partir del análisis de los informes de resultados de cada IES, validar las propuestas de mejora institucional; modificación de diseños curriculares y propuestas de nuevas ofertas; normativa específica para el nivel.
- j) Acompañar los Proyectos Jurisdiccionales de Desarrollo Profesional, Investigación Educativa, producción de materiales curriculares y otras funciones del sistema formador, en el marco de las prioridades definidas por las políticas educativas provinciales y las necesidades locales; así como realizar la evaluación de las propuestas generadas por las instituciones.
- k) Promover la participación, co-gestión u otras formas de vinculación de las Instituciones con otros organismos, en aspectos sociales, culturales, artísticos, científicos y académicos.

La Mesa de Educación Superior contará con un Consejo Consultivo del Nivel Superior, integrado por Rectores y/o Vicerrectores de los Institutos Superiores, representantes de los docentes, representantes del cuerpo administrativo, estudiantes y graduados, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 64º de la Ley Provincial de Educación 3305.

TÍTULO III: GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 12º.- Las Instituciones de Nivel de Educación Superior, sólo podrán funcionar con autorización expresa del Consejo Provincial de Educación y estarán conformadas de acuerdo con las Plantas Orgánicas Funcionales específicas aprobadas por dicho organismo, según matrícula y tipo de Institución, a partir de la presente normativa.

ARTÍCULO 13º.- Es función de toda Institución de Educación Superior:

- a) Impartir formación docente inicial y continua docente y de carácter
- b) Emitir títulos de Formación inicial docente, artística, técnico humanístico-social.
- c) Resguardar toda información vinculada a la matrícula de estudiantes.
- d) Generar dispositivos de articulación con el territorio a través de la vinculación con instituciones educativas, organismos gubernamentales y/o de la sociedad civil, en función de la especificidad de los Diseños Curriculares y proyectos institucionales.
- e) Contar con un diseño organizacional que garantice el funcionamiento democrático.
- f) Cumplir con las regulaciones nacionales y provinciales establecidas para el Sistema de Educación Superior, así como la implementación de las políticas educativas encomendadas.

CAPÍTULO I.- DEL RECTORADO

ARTÍCULO 14º.- Es la unidad de conducción de la gestión académica y administrativa de la institución y ejerce su representación, promoviendo la construcción colaborativa del proyecto institucional, la participación de los diferentes estamentos y colectivos institucionales, el funcionamiento de los órganos colegiados, siendo responsable de la coordinación académica, de la trayectoria formativa y académica de los estudiantes, la articulación interna y externa; y el cumplimiento de las políticas definidas para el sistema formador, a través del área específica de conducción jurisdiccional.

ARTÍCULO 15º.- Aquellas instituciones educativas que integren niveles y/o modalidades diferentes deberán adecuarse progresivamente a la presente normativa específica, contemplando todos los cargos de gobierno que dependan de Nivel Superior.



012



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-3-

ARTÍCULO 16°.- El Rectorado está conformado por el Rector y el Vicerrector, de acuerdo a la planificación en términos de Política Educativa Jurisdiccional, cuya postulación se realizará en una fórmula conjunta, como equipo de gestión.

ARTÍCULO 17°.- Los requisitos para postularse como Rector o Vicerrector son:

- a) Presentar en conjunto con el Vicerrector un proyecto institucional como equipo de conducción
- b) Poseer título de Nivel Superior de carrera no inferior a CUATRO (4) años de duración y acreditar formación posterior al título de base.
- c) Ser profesor titular del Instituto.
- d) Acreditar DIEZ (10) años de ejercicio de la docencia en el sistema provincial, y CINCO (5) años de antigüedad continuos y efectivos en la institución en la que se postula.
- e) Acreditar participación en actividades institucionales en el establecimiento o en el sistema formador de Nivel Superior Provincial: cargos de gestión, participación en proyectos de investigación, desarrollo profesional, políticas estudiantiles, comisiones de elaboración de diseños curriculares, entre otras.
- f) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.
- g) Deberá encuadrarse en la normativa vigente de compatibilidad.

ARTÍCULO 18°.- El Rector será proclamado a través del Consejo Institucional, debiendo respetar la votación específica del claustro que representan sus integrantes.

ARTÍCULO 19°.- Los cargos de Rector y Vicerrector serán designados por el Consejo Provincial de Educación a través de instrumento legal correspondiente.

ARTÍCULO 20°.- El Rector y Vicerrector se desempeñarán en sus funciones por un período de CUATRO (4) años y podrán ser reelectos por un período consecutivo.

ARTÍCULO 21°.- Serán funciones del Rector:

- a) Ejercer la conducción del Instituto de Educación Superior.
- b) Convocar y presidir las reuniones de los Órganos Colegiados Institucionales.
- c) Asumir la representación del Instituto de Educación Superior.
- d) Llevar adelante las relaciones institucionales con las autoridades educativas y con la comunidad.
- e) Dirigir la labor académica y administrativa del Instituto de Educación Superior.
- f) Designar al Secretario meritulado, acorde a lo establecido en el Art. 41° de la presente normativa.
- g) Designar, en los cargos y horas cátedra conforme a la normativa vigente.
- h) Proponer acciones de fortalecimiento, mejora y evaluación institucional a las autoridades correspondientes.
- i) Promover la articulación de las actividades académicas y administrativas del Instituto e interinstitucional, en el marco de la planificación institucional y de las acciones de fortalecimiento y mejora institucional previstos.
- j) Firmar conjuntamente con el Secretario las certificaciones y diplomas que otorga el Instituto.
- k) Intervenir en la aplicación del régimen de convivencia.
- l) Asumir la responsabilidad patrimonial del establecimiento.
- m) Coordinar la actividad del personal bajo su dependencia directa.

ARTÍCULO 22°.- Son funciones del Vicerrector:

- a) Ejercer la coordinación académica pedagógica del I.E.S.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-4-

- b) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes Carreras y supervisar todas las actividades académicas.
- c) Aprobar los proyectos de cátedras de las unidades curriculares, previo visado del Coordinador de Carrera y dar conocimiento al Consejo Institucional.
- d) Participar en el asesoramiento, evaluación y seguimiento de la trayectoria formativa del alumno.
- e) Establecer horarios de clases y exámenes.
- f) Asesorar y/o participar en el Consejo Institucional, a pedido del Rector.
- g) Podrá realizar actividades académicas de formación inicial, en el marco de su designación, sujeto al régimen de incompatibilidades vigente.

ARTÍCULO 23°.- En caso de ausencia temporaria del Rector, siempre y cuando no exceda los SEIS (6) meses, lo reemplazará el Vicerrector con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo.

Cuando el plazo exceda los SEIS (6) meses, el Vicerrector será designado hasta la finalización de su mandato en el cargo de Rector y la Mesa de Educación Superior convocará a cubrir el cargo del Vicerrector, por los mecanismos correspondientes, dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días, por el tiempo que resta para cumplir el mandato que generó la vacancia.

ARTÍCULO 24°.- En caso de ausencia temporaria del Vicerrector, siempre que no supere el plazo de SEIS (6) meses, será reemplazado por un docente que defina el Consejo Institucional, con todos los derechos y obligaciones inherentes al desempeño del cargo.

Cuando el plazo exceda los SEIS (6) meses, la Mesa de Educación Superior convocará a cubrir el cargo del Vicerrector, por los mecanismos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días, por el tiempo que resta para cumplir el mandato que generó la vacancia.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 25°.- Las Instituciones de Educación Superior tendrán como órgano colegiado de consulta al Consejo Institucional, integrado por los claustros de: docentes, estudiantes, graduados, y personal administrativo, el que será presidido por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 26°.- El número total de miembros integrantes del Consejo Institucional no será menor a SIETE (7) ni excederá los QUINCE (15) consejeros. La configuración mínima será de TRES (3) docentes, DOS (2) estudiantes, UN (1) graduado y UN (1) representante del cuerpo de administración. El incremento en el número será respetando esta proporción. Deberán preverse igual número de suplentes.

El Consejo Institucional será presidido por el Rector, con voz, y voto sólo en el caso de empate. En caso de ausencia, presidirá las sesiones el Vicerrector.

ARTÍCULO 27°.- Para ser Consejero por el claustro de docentes se requiere ser docente titular o interino, con TRES (3) años de antigüedad como mínimo, continua y efectiva en el Instituto de Educación Superior en el cual se postula.

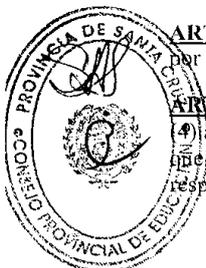
ARTÍCULO 28°.- Para ser Consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado del Instituto de Educación Superior en el cual se postula, no desempeñar funciones rentadas en el mismo y ejercer la profesión de la cual egresó de ese Instituto.

ARTÍCULO 29°.- Para ser Consejero por el claustro de estudiantes se requiere ser alumno regular del Instituto, y cursar al menos DOS (2) unidades curriculares en el ciclo lectivo en el cual se postula.

ARTÍCULO 30°.- Para ser Consejero por el claustro del personal de administración se requiere pertenecer a la planta permanente del Instituto por el cual pertenece, con una antigüedad de al menos TRES (3) años.

ARTÍCULO 31°.- Todos los Consejeros de claustros desempeñarán la función ad-honorem y serán electos por sus pares, mediante voto directo, secreto e individual.

ARTÍCULO 32°.- Los Consejeros de los claustros docentes y graduados durarán en sus funciones CUATRO (4) años. Los Consejeros representantes de los alumnos durarán en sus funciones DOS (2) años. Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-5-

En el supuesto que el Consejo Institucional quede sin quórum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedará agotado el número de suplentes, por un período mayor a SESENTA (60) días, el Rector convocará a elecciones para cubrir los cargos vacantes en el claustro respectivo, en el lapso de TREINTA (30) días hábiles. Estos Consejeros durarán en sus cargos hasta la terminación del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.

ARTÍCULO 33º- Todos los Consejeros tienen posibilidad de ser reelectos. En el caso que un Consejero cambie su situación en relación al claustro que representa, durante el ejercicio de su mandato, cesará en el mismo y será reemplazado por el suplente. En el caso que se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.

ARTÍCULO 34º.- Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Garantizar y hacer cumplir las normas en vigencia.
- b) Proclamar al Rector y Vicerrector que resultaren electos.
- c) Elaborar y/o reformular el reglamento de funcionamiento.
- d) Elaborar, con la participación de la comunidad educativa, el Reglamento Orgánico Institucional y sus Anexos y toda otra norma institucional, para su aprobación y entrada en vigencia, que deberán ser elevadas a la Dirección Provincial de Educación Superior.
- e) Participar con el Rectorado en las diferentes acciones institucionales e interinstitucionales, propiciando la participación colectiva y la gestión democrática del Instituto.
- f) Acompañar y monitorear la implementación de la Planificación Institucional, por el período de gobierno correspondiente, en concordancia con la política educativa nacional y provincial vigente.
- g) Analizar y realizar sugerencias a las solicitudes de modificación de los diseños curriculares vigentes.
- h) Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación del Instituto, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.
- i) Promover la constitución del Centro de Estudiantes y aprobar las normas para su funcionamiento.
- j) Convalidar la participación, cogestión u otras formas de vinculación del Instituto en eventos científicos y académicos.
- k) Constituir una instancia mediadora para el abordaje, tratamiento y viabilización de situaciones de conflicto que afecten a los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- l) Garantizar el carácter público de la información, y la documentación recibida y emitida por la Institución y autoridades superiores.

ARTÍCULO 35º.- Sesiones y Quórum.

- a) El Consejo Institucional es convocado y presidido por el Rector del establecimiento.
- b) Celebrará sesiones ordinarias durante el año académico una vez cada DOS (2) meses como mínimo y sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector o a pedido de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- c) El quórum estará dado con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros, incluyendo a la rectoría.
- d) Adopta sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los Consejeros presentes.
- e) Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario, de la mitad más uno de los miembros presentes.

Podrá integrar la sesión del Consejo, con voz pero sin voto y en carácter de invitado, un integrante de la comunidad institucional, que aporte en el tema específico que se trate un dictamen no vinculante que, a criterio de las autoridades del Instituto, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución del tema a tratar.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-6-

CAPÍTULO III.- SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 36°.- La Coordinación Académica es la responsable de articular las acciones de docencia y otras actividades académicas a cargo del Instituto, la programación y el personal docente responsable de tales acciones; con el objetivo de fortalecer la trayectoria de los estudiantes.

ARTÍCULO 37°.- La Secretaría Académica estará dirigida por UN (1) Secretario/a y cumple funciones en la órbita del Rectorado.

ARTÍCULO 38°.- Los requisitos para postularse al cargo de Secretario/a serán:

- a) Poseer título de Nivel Superior de un plan de carrera no inferior a CUATRO (4) años.
- b) Tener CUATRO (4) años de antigüedad en el sistema educativo provincial, de los cuales debe tener cumplimiento efectivo un mínimo de TRES (3) años en el Nivel Superior.
- c) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 39°.- El Secretario/a se elegirá a través de concurso de oposición y antecedentes, realizado por el Consejo Institucional, quien será el responsable de elaborar el listado de mérito para la cobertura del cargo, el que tendrá una vigencia de DOS (2) años.

ARTÍCULO 40°.- La Coordinación Académica tiene como funciones:

- a) Ejercer la coordinación académica del IES.
- b) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las carreras y supervisar el desarrollo de las actividades académicas.
- c) Intervenir en la programación de acciones pedagógicas de actualización y perfeccionamiento docente.
- d) Analizar los proyectos anuales y programas presentados por las distintas unidades curriculares, y elevarlos a las autoridades que correspondan para su aprobación.
- e) Coordinar las actividades del personal docente.
- f) Asesorar y participar en el proceso de evaluación y seguimiento de la trayectoria de los estudiantes.
- g) Organizar los horarios de clases y cronograma de exámenes.
- h) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos técnico-docentes.
- i) Supervisar las acciones del área de Políticas Estudiantiles.

CAPÍTULO IV.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DOCENTE DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 41°.- La Secretaría Administrativa Docente es la unidad responsable de la coordinación administrativa, la gestión de recursos del instituto, la gestión y resguardo de la documentación del establecimiento, de los docentes y alumnos. Funciona bajo dependencia del Rectorado.

ARTÍCULO 42°.- La Secretaría administrativa docente estará dirigida por UN (1) Secretario/a. El personal administrativo estará bajo su dependencia.

ARTÍCULO 43°.- Los requisitos para postularse al cargo de Secretario/a serán:

- d) Poseer título de Nivel Superior de un plan de carrera no inferior a CUATRO (4) años.
- e) Tener CUATRO (4) años de antigüedad en el Sistema Educativo Provincial.
- f) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 44°.- El Secretario/a se elegirá a través de concurso de oposición y antecedentes, realizado por el Consejo Institucional, quien será el responsable de elaborar el listado de mérito para la cobertura del cargo, el que tendrá una vigencia de DOS (2) años.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

11-7-

ARTÍCULO 45°.- Son funciones del Secretario Administrativo Docente:

- a) Colaborar con el Rectorado en las funciones que le sean requeridas.
- b) Participar de los Órganos Colegiados Institucionales según corresponda.
- c) Ejercer la coordinación administrativa del Instituto de Educación Superior.
- d) Cumplir las funciones de secretario de acta del Consejo Institucional.
- e) Custodiar la documentación referida al establecimiento.
- f) Refrendar toda la documentación que emane de la institución.
- g) Sistematizar la información estadística, documental y de gestión.
- h) Gestionar los requerimientos de recursos materiales e infraestructura.
- i) Coordinar las actividades del personal auxiliar de secretaría, administrativo, de mantenimiento y de maestranza.
- j) Notificar a docentes de toda documentación y resolución que corresponda.
- k) Presentar informes periódicos de gestión al Rectorado.

ARTÍCULO 46°.- En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o licencias por más de VEINTE (20) días, deberá llamarse a la cobertura del cargo en carácter de titular o suplente, según corresponda.

CAPÍTULO V.- COORDINACIÓN DE SEDE O EXTENSIÓN ÁULICA

ARTÍCULO 47°.- Aquellas instituciones de Educación Superior que tengan extensiones áulicas con más de una carrera o funcionen en más de un edificio (sedes) podrán contar con Coordinación de sede o extensión áulica, quien será responsable de la coordinación y gestión académica. Funciona bajo la dependencia del Vicerrectorado.

ARTÍCULO 48°.- Son requisitos para ejercer la Coordinación de Sede o Extensión Áulica:

- a) Poseer título superior no inferior a CUATRO (4) años.
- b) Ser profesor titular/interino del Instituto.
- c) Acreditar SIETE (7) años de ejercicio de la docencia, CINCO (5) de los cuales deberán ser en el ámbito de la Educación de Nivel Superior Provincial.
- d) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 49°.- La designación se realiza a propuesta del Equipo de Gestión del IES, con acuerdo del Consejo Institucional, por el período que dure el mandato del Rectorado, pudiendo ser reelecto en el cargo por un sólo período consecutivo. Podrá ser separado del cargo por el Rectorado, con el acuerdo del Consejo Institucional, si se comprobare el mal desempeño en sus funciones.

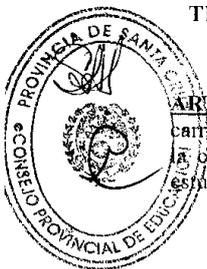
ARTÍCULO 50°.- Son funciones del Coordinador de Sede:

- a) Ejercer la coordinación académica de la extensión áulica o sede.
- b) Articular las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes Carreras y monitorear el desarrollo de las actividades académicas de la extensión áulica y/o sede.
- c) Participar en el asesoramiento, evaluación y seguimiento de la trayectoria formativa de los estudiantes de la extensión áulica o sede.
- d) Velar por el respeto y cumplimiento del reglamento normativo y la ley de Educación Provincial

TÍTULO IV: GESTIÓN ACADÉMICA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I.- COORDINACIÓN DE CARRERA.

ARTÍCULO 51°.- La coordinación de carrera es la unidad responsable de coordinar la labor académica de la carrera bajo su órbita, acordando criterios pedagógicos y organizativos con el colectivo docente al interior de la carrera, referenciando los criterios institucionales, a fin de fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes. Funciona bajo dependencia del Vicerrector.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-16-

- a. Funciones y responsabilidades de los diferentes actores institucionales, acorde con la legislación vigente y con mayor nivel de especificidad de este Régimen, cuando se considere necesario.
- b. Acuerdos institucionales de Convivencia.

3) ANEXOS: Reglamento Institucional de Prácticas, Reglamento Académico Institucional, entre otros.

TÍTULO VIII.- NORMAS TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 101° - Si la institución no cuenta con titulares para la cobertura de cargos en la primera aplicación de este Reglamento, podrá considerarse a los interinos que cumplan con los criterios establecidos para postularse a los diferentes cargos.

ARTÍCULO 102° - Si la institución contara con docentes cuyos títulos certifican TRES (3) años de formación en la primera aplicación del R.O.M, podrán ser considerados en igualdad de condiciones que un título superior de CUATRO (4) años o más, por esta única vez, salvo que se hubiera brindado formación específica para el Nivel (Postulación).

ARTÍCULO 103°.- Hasta tanto no se constituya la representación de los graduados, el Consejo Institucional funcionará sin este claustro.

ARTÍCULO 104°.- El presente Reglamento deberá ser revisado luego de DOS (2) años de aplicación para realizar los ajustes pertinentes.



012



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

1/-8-

ARTÍCULO 52°.- Son requisitos para coordinar una carrera:

- a) Presentar un proyecto formativo de gestión de la carrera.
- b) Poseer título superior no inferior a CUATRO (4) años de duración de carrera.
- c) Ser profesor titular/interino del Instituto.
- d) Acreditar SIETE (7) años de ejercicio de la docencia, CINCO (5) de los cuales deberán ser en el ámbito de la Educación de Nivel Superior, y al menos TRES (3) en la institución en la que se postula. Los ítems c) y d) no serán condición cuando se trate de una oferta formativa a iniciarse, será el Consejo Institucional el que fije los requisitos en relación a la antigüedad docente y otros.
- e) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 53°.- El Consejo Institucional valorará los antecedentes y proyecto formativo de gestión de la carrera presentados por los postulantes y elaborará el orden de mérito correspondiente. La duración del cargo será de TRES (3) años. Podrá ser separado del cargo por el Rectorado, con el acuerdo del Consejo Institucional, si se comprobare el mal desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 54°.- Son funciones del coordinador de Carrera:

- a) Coordinar el desarrollo del diseño Curricular en torno al perfil formativo y todo lo referente a labor académica.
- b) Analizar y visar los programas presentados por los docentes, garantizando la articulación vertical y horizontal entre las diferentes unidades curriculares.
- c) Unificar criterios pedagógicos y organizativos con el resto de las coordinaciones de carrera y de las prácticas formativas.
- d) Coordinar el proceso de tratamiento de las solicitudes de reconocimiento de equivalencias y de antecedentes.
- e) Participar de los Órganos Colegiados Institucionales en los que sea convocado.
- f) Intervenir en la programación y organización de las acciones pedagógicas de actualización y desarrollo profesional, de investigación y de vinculación con otras instituciones (escuelas asociadas, Direcciones de Nivel y/o Modalidad, empresas, organismos gubernamentales según correspondiera).
- g) Articular con las otras Coordinaciones y con el Centro de Documentación en el relevamiento de las necesidades de material bibliográfico y documental.
- h) Asesorar a los docentes en todo lo inherente a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- i) Promover acciones de acompañamiento de las trayectorias académicas.
- j) Realizar reuniones docentes a fin de brindar asesoramiento técnico específico y transmitir directivas emanadas de la superioridad.
- k) Producir las evaluaciones e informes vinculados a la implementación del Desarrollo Curricular Institucional, conforme la tarea de seguimiento pedagógico a su cargo.

ARTÍCULO 55°.- En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o licencias por más de VEINTE (20) días, deberá llamarse a cubrir el cargo en carácter de suplente o para concluir mandato, según corresponda.

CAPÍTULO II.- COORDINACIÓN DE DESARROLLO PROFESIONAL

ARTÍCULO 56°.- La Coordinación de Desarrollo Profesional es la unidad responsable de la coordinación académica de la función de Desarrollo Profesional y de la implementación de las ofertas educativas con la opción pedagógica a distancia en los Institutos. Esta función podrá ser permanente o asignada temporalmente a un/os instituto/s a partir de la planificación jurisdiccional. La dependencia será del Rector.

ARTÍCULO 57°.- Son requisitos para ser Coordinador de Desarrollo Profesional:

- a) Presentar un proyecto institucional vinculado con las funciones.
- b) Poseer Título Profesional de Nivel Superior no inferior a CUATRO (4) años de duración de carrera y acreditar formación posterior al título de base.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-9-

- c) Poseer antecedentes que acrediten experticia en la función para la cual se postula.
- d) Acreditar SIETE (7) años de ejercicio de la docencia, CINCO (5) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de Nivel Superior, y al menos TRES (3) en la institución en la que se postula.
- e) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 58°.- El Consejo Institucional valorará los antecedentes y proyecto institucional presentados por los postulantes y elaborará el orden de mérito correspondiente. La duración del cargo será de TRES (3) años, si la función fuera permanente o, mientras dure la asignación si fuera temporal. Podrá ser separado del cargo por el Rectorado, con el acuerdo del Consejo Institucional, si se comprobare el mal desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 59°.- Son funciones del Coordinador de Desarrollo Profesional:

- a) Gestionar académica y administrativamente la función de Desarrollo Profesional que se genere en la Institución.
- b) Atender a las demandas internas y externas que en materia de Desarrollo Profesional y actualización se requieran a la Institución o se desprendan de diagnósticos y planificaciones locales, provinciales, etc.
- c) Producir las evaluaciones e informes vinculados a la implementación de toda propuesta involucrada en esta coordinación.
- d) Promover proyectos y programas que tiendan a la Formación continua del Nivel Superior.
- e) Propiciar la articulación con las otras coordinaciones de la institución

ARTÍCULO 60°.- En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que impida el ejercicio por más de SISENTA (60) días, deberá llamarse a la cobertura del cargo en carácter de suplente o para concluir mandato, según corresponda.

CAPÍTULO III.- COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 61°.- Es la unidad responsable del desarrollo e implementación de las líneas de investigación aprobadas por la Mesa de Educación Superior, en el marco de las Normativas Nacionales y Provinciales vigentes. Esta función podrá ser permanente o asignada temporalmente a un/os instituto/s a partir de la planificación jurisdiccional. La dependencia será del Rector.

ARTÍCULO 62°.- Son requisitos para Coordinar el área de Investigación:

- a) Presentar un proyecto de gestión vinculado con las funciones.
- b) Ser docente titular o interino de la institución para la cual se postula.
- c) Poseer Título Profesional de Nivel Superior no inferior a CUATRO (4) años y acreditar formación posterior a su título de base.
- d) Acreditar como mínimo CINCO (5) años de antigüedad en la docencia del Nivel Superior.
- e) Poseer antecedentes académicos que acrediten su experticia en investigación
- f) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 63°.- El Consejo Institucional valorará los antecedentes y proyecto institucional presentados por los postulantes y elaborará el orden de mérito correspondiente. La duración del cargo será de CINCO (5) años, si la función fuera permanente o, mientras dure la asignación si fuera temporal. Podrá ser separado del cargo por el Rectorado, con el acuerdo del Consejo Institucional, si se comprobare el mal desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 64°.- Son funciones del Coordinador de Investigación:

- a) Difundir las líneas de investigación, aprobadas por la Mesa de Educación Superior, en el marco de las Normativas Nacionales y Provinciales vigentes.
- b) Coordinar la labor académica y el monitoreo de los proyectos de investigación acordes a las prioridades provinciales y elaborar Informes requeridos por el Rector.
- c) Coordinar y supervisar la labor de investigación asignada a docentes de la institución.
- d) Propiciar procesos de formación en investigación para alumnos y docentes.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-10-

- e) Promover la socialización a todo el sistema educativo y a la comunidad cuando correspondiere de los proyectos de investigación y la publicación de aquellos que han producido informe final.
- f) Propiciar la articulación con las otras coordinaciones de la institución.

ARTÍCULO 65°.- En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que impida el ejercicio por más de SESENTA (60) días, deberá llamarse a la cobertura del cargo en carácter de suplente o para concluir mandato, según corresponda.

CAPÍTULO IV.- COORDINACIÓN DEL TRAYECTO DE PRÁCTICAS

ARTÍCULO 66°.- La Coordinación de Trayecto de Práctica es la unidad responsable de coordinar la labor académica de los trayectos de prácticas de las carreras de formación inicial acordando criterios pedagógicos y organizativos con el colectivo docente al interior del trayecto, con las coordinaciones de carrera, referenciando los criterios institucionales, a fin de fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes. Funciona bajo dependencia del Vicerrector

ARTÍCULO 67°.- Son requisitos para cubrir el cargo de Coordinador de Trayecto de Práctica:

- a) Presentar un proyecto formativo de gestión vinculado con las funciones específicas.
- b) Poseer título Nivel Superior no inferior a CUATRO (4) años.
- c) Ser profesor titular/interino del Instituto.
- d) Acreditar SIETE (7) años de ejercicio en la docencia, y al menos los TRES (3) últimos en la institución en la que se postula.
- e) Acreditar fehacientemente experiencias en el trayecto de la práctica en los últimos CINCO (5) años.
- f) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 68°.- El Consejo Institucional valorará los antecedentes y proyecto formativo de gestión presentados por los postulantes y elaborará el orden de mérito correspondiente. La duración del mandato será de TRES (3) años. Podrá ser separado del cargo por el Rectorado, con el acuerdo del Consejo Institucional, si se comprobare el mal desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 69°.- Son Funciones del Coordinador de Trayecto de Práctica:

- a) Coordinar el desarrollo de los trayectos de la Práctica formativa garantizando coherencia y articulación en relación con los principios y criterios explicitados en los diseños curriculares.
- b) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y la generación del Reglamento Institucional o Reglamento de Prácticas por carrera.
- c) Articular con las otras Coordinaciones y con el Centro de Documentación el relevamiento de las necesidades de material bibliográfico y documental.
- d) Analizar los programas presentados por los equipos de prácticas para garantizar la articulación del trayecto de la práctica formativa de cada carrera y los criterios comunes establecidos por la normativa jurisdiccional e institucional.
- e) Establecer la vinculación y articulación con las Instituciones/Organismos necesarias para el desarrollo del trayecto de las prácticas.
- f) Sustener comunicación efectiva con los coordinadores de carrera, de alumnos y las autoridades institucionales en torno a las trayectorias académicas de los alumnos.
- g) Garantizar la vinculación proactiva con las escuelas asociadas en términos de estrategias comunes entre el Instituto y las escuelas, así como respuesta a demandas y necesidades de las mismas.
- h) Participar de los Órganos Colegiados Institucionales en los que sea convocado.
- i) Asesorar a los docentes en todo lo inherente a los procesos de enseñanza y aprendizaje relativos a la práctica formativa.

Producir las evaluaciones e informes vinculados a la implementación del Reglamento de Prácticas, conforme la tarea de seguimiento pedagógico a su cargo.

ARTÍCULO 70°.- En caso de vacancia por renuncia, jubilación, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que impida el ejercicio por más de SESENTA (60) días, deberá llamarse a la cobertura del cargo en carácter de suplente o para concluir mandato, según corresponda.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-11-

CAPITULO V.- COORDINADORES DEL ÁREA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 71°.- Es la unidad responsable de acompañar las trayectorias de los alumnos, en términos académicos y administrativos y de asistir en la utilización de los recursos técnicos y los materiales didácticos necesarios para el óptimo desarrollo del proceso formativo, asegurando la disponibilidad de los mismos para docentes y estudiantes. El Área funciona bajo la dependencia de la Vicerrectoría.

ARTÍCULO 72°.- Será responsable del área estudiantil un Coordinador y conformarán el área, los asistentes de apoyo Técnico-Pedagógico (bedeles) y asesores estudiantiles (tutores).

ARTÍCULO 73°.- Son funciones del área

- a) Acompañar a través de acciones concretas a los estudiantes en sus trayectorias académicas, para fortalecer los procesos de inclusión, permanencia y egreso.
- b) Propiciar la apertura de canales institucionales de participación estudiantil dentro y fuera de los IES.
- c) Asesorar a los estudiantes sobre cuestiones administrativas, reglamentarias y académicas.
- d) Construir y mantener actualizada la información del estado académico de los estudiantes y de los graduados.
- e) Gestionar la información administrativa referida a los alumnos.
- f) Colaborar en las tareas de organización, comunicación y gestión de las actividades institucionales.
- g) Facilitar el acceso a recursos técnicos y materiales didácticos a los docentes y estudiantes.

ARTÍCULO 74°.- Requisitos para ser Coordinador del área:

- a) Presentar un proyecto institucional de gestión, vinculado con las funciones específicas.
- b) Poseer título de nivel superior no inferior a CUATRO (4) años.
- c) Ser profesor titular/interino del Instituto y acreditar CINCO (5) años de ejercicio en el nivel superior, y al menos TRES (3) en la institución en la que se postula.
- d) Acreditar participación en actividades institucionales
- e) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 75°.- El Consejo Institucional valorará los antecedentes y proyecto institucional de gestión presentados por los postulantes y elaborará el orden de mérito correspondiente. La duración del mandato será de TRES (3) años. Podrá ser separado del cargo por el Rectorado, con el acuerdo del Consejo Institucional, si se comprobare el mal desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 76°.- Funciones del Coordinador del área:

- a) Promover el diseño de políticas estudiantiles con los actores institucionales.
- b) Gestionar el acompañamiento de las trayectorias académicas de los estudiantes.
- c) Planificar y Evaluar el desarrollo de acciones.
- d) Propiciar la articulación con las otras coordinaciones de la institución.

CAPÍTULO VII.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y MULTIMEDIA

ARTÍCULO 77°.- Es la unidad responsable de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación e información vinculada a las actividades académicas pedagógicas del Instituto, de los recursos multimedia disponibles y de asistir a los alumnos y docentes, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información por medios propios o a través de vínculos con otros centros documentales. Funciona bajo la dependencia del Rectorado.

ARTÍCULO 78°.- El centro de documentación y multimedia contará con UN (1) Coordinador, en función de los recursos disponibles, con auxiliares.

ARTÍCULO 79°.- Son requisitos de la Coordinación:

- a) Presentar un proyecto institucional, vinculado con las funciones específicas.
- b) Poseer título de nivel superior vinculado a la función.
- c) No registrar sanciones disciplinarias vigentes.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-12-

ARTÍCULO 80°.- El Consejo Institucional valorará los antecedentes y el proyecto institucional presentados por los postulantes y elaborará el orden de mérito correspondiente. La duración del mandato será de TRES (3) años. Podrá ser separado del cargo por el Rectorado, con el acuerdo del Consejo Institucional, si se comprobare el mal desempeño en sus funciones.

ARTÍCULO 81°.- Son funciones de la coordinación:

- a) Administrar los servicios del centro de documentación y multimedia, asegurando la organización, mantenimiento, seguridad y adecuada utilización de los recursos.
- b) Asistir a los estudiantes y docentes en el uso de la biblioteca y recursos multimedia, facilitándoles el acceso y orientándoles sobre su utilización.
- c) Elaborar el proyecto de reglamento interno del centro de documentación y multimedia.
- d) Articular con la Vicerrectoría y las Coordinaciones el relevamiento de necesidades de material bibliográfico y documental y asesorar para su adquisición.
- e) Difundir entre los docentes y los estudiantes la existencia de material bibliográfico, documental y recursos tecnológicos.
- f) Colaborar en la planificación y el desarrollo del trabajo del Instituto, favoreciendo la utilización de diferentes recursos.
- g) Promover la lectura como medio de información y el uso de diferentes recursos multimedia, generando acciones concretas y sistemáticas.
- h) Establecer vínculos con otras bibliotecas o centros documentales de manera de tener actualizada su base bibliográfica.
- i) Propiciar la articulación con las otras coordinaciones de la institución.

TÍTULO V.- COMUNIDAD EDUCATIVA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 82°.- Se considera comunidad educativa del Instituto a quienes tengan vinculación con el mismo: personal docente, estudiantes, y graduados. El personal perteneciente a la administración pública y que presta funciones en un IES se considerará parte de la comunidad educativa, encuadrándose dicho personal dentro del marco legal al que pertenece para su regulación. También se consideran parte de esta comunidad las escuelas asociadas u organizaciones públicas o privadas que se encuentren en vinculación académica, cultural, científica con los IES.

CAPÍTULO I.- DOCENTE

ARTÍCULO 83°.- Se considera docente a todo aquel que revista como titular, interino y/o suplente en cargos y/u horas cátedra. Se podrá acceder a cargos/horas cátedra titulares en los institutos de gestión estatal de acuerdo al régimen de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, cuyas bases serán propuestas por la DPES, a través de la Mesa de Nivel de Educación Superior, en el marco de la Reglamentación específica. La cobertura de cargos/horas en carácter de suplente o interino a término se realizará por valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 84°.- El Docente tiene derecho a:

- a) Acceso al conocimiento, a la participación de los mecanismos y procedimientos para el acceso a los cargos/horas cátedra y a las diferentes condiciones de la estabilidad.
- b) A la carrera docente.
- c) Tener acceso a la propuesta formativa institucional, reglamentos y disposiciones vigentes, así como garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- d) Expresarse, organizarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- e) Integrar los órganos de participación del Instituto.

Colaborar en la elaboración e implementación del proyecto institucional.

Participar de las convocatorias para el desarrollo de las funciones asignadas a un IES, de acuerdo con las exigencias académicas y metodológicas propias del Nivel Superior.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-13-

- h) Participar en las actividades de formación inicial, desarrollo profesional e investigación educativa enmarcadas en el proyecto institucional.
- i) Proponer proyectos que potencien la propuesta formativa institucional.
- j) Trabajar en condiciones laborales adecuadas (espacios físicos, tiempos, recursos materiales entre otros) para el desempeño del rol.

ARTÍCULO 85°.- Son deberes del docente:

- a) Observar las normativas vigentes aplicables en relación al nivel.
- b) Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, en el marco de las prescripciones curriculares, las definiciones de la política educativa nacional, provincial e institucional vinculada a su rol.
- c) Capacitarse y actualizarse conforme a las políticas y acciones de desarrollo profesional.
- d) Conocer los mecanismos y procedimientos para el acceso a los cargos/horas cátedra y a las diferentes condiciones de estabilidad.
- e) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración, pertenencia y solidaridad en el desempeño de su tarea y fomentando un clima de respeto hacia la diversidad y la no discriminación.
- f) Colaborar en la elaboración e implementación del proyecto institucional.
- g) Confeccionar el proyecto anual/cuatrimstral de las unidades o proyectos a su cargo, en función del proyecto curricular formativo e institucional.
- h) Registrar la actuación académica y calificar a los estudiantes según la periodicidad establecida en el régimen académico.
- i) Evaluar las equivalencias y reconocimiento de antecedentes solicitadas por los estudiantes con disponibilidad de espacios y tiempos institucionales.
- j) Integrar los equipos docentes y los órganos de participación de los institutos, asistiendo a las reuniones que fueran convocados.

CAPÍTULO II.- ESTUDIANTES

ARTÍCULO 86°.- Son estudiantes del Instituto quienes se encuentren matriculados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y sean alumnos sistemáticos regulares, conforme lo establecido en el Régimen Académico Marco.

ARTÍCULO 87°.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Conocer los lineamientos y planes de estudio/diseños curriculares que regularán su trayectoria académica, y recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión.
 - b) Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes así como las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
 - c) Recibir asistencia y orientación a lo largo de su trayectoria académica y un trato respetuoso e igualitario.
 - d) Participar en la vida institucional, integrándose en las organizaciones previstas a tal efecto, a través de la elección de sus representantes.
 - e) Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional e integral.
 - f) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
 - g) Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades.
 - h) Hacer uso de los materiales del centro de documentación, equipamientos y dependencias del Instituto de Educación Superior de acuerdo con las normas establecidas por cada institución.
- Contar con espacios físicos apropiados para el desarrollo de sus actividades académicas.





PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//-14-

ARTÍCULO 88°.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento y demás normas y disposiciones vigentes.
- b) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, respetando la diversidad, sin discriminación de ninguna índole.
- c) Promover la formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales y externos dispuestos al efecto.
- d) Integrarse activamente a la vida institucional tomando como principio básico la ley de Educación Provincial y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III.- GRADUADOS

ARTÍCULO 89°.- Son graduados del Instituto quienes hubieren finalizado los estudios conforme los planes establecidos para ofertas de formación inicial o continua (Postitulaciones), y obtenido el título correspondiente.

ARTÍCULO 90° - Los graduados tienen derecho a:

- a) Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y disposiciones vigentes así como las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- b) Solicitar orientación en los temas vinculados a su desarrollo profesional.
- c) Participar en la vida institucional.
- d) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.
- e) Estar representados en el Consejo Institucional.
- f) Constituir el Centro y/o Asociación de Graduados.

ARTÍCULO 91°.- Los graduados deben:

- a) Observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones vigentes.
- b) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales.
- c) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, respetando la diversidad.
- d) Cooperar, orientar y asistir a los estudiantes en aquellas actividades para las que fueran convocados por las autoridades del Instituto, siempre que existiera consentimiento por parte de estos graduados.

CAPÍTULO IV.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 92°.- El personal administrativo está integrado por todo agente de la administración pública que cumpla funciones en el Instituto, habiendo prestado servicio efectivo por UN (1) año continuo, y se encuentre incorporado en la planta funcional.

ARTÍCULO 93°.- Son deberes del personal administrativo:

- a) Cumplir las indicaciones que le impartan en la institución la superioridad, sea el rector y/o vicerrector, cumpliendo con responsabilidad y corrección las tareas que le asignen específicamente
 - b) Responder por la conservación y mantenimiento de las herramientas y útiles confiados a su cuidado, junto a la documentación de la institución.
 - c) Conservar los bienes patrimoniales de la institución, debiendo comunicar de inmediato cualquier deterioro o extravío de éstos.
 - d) Prestar servicios de carácter extraordinario cuando sea indispensable.
- Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas de la institución vigentes mientras presten servicios en ella.





//-15-

ARTÍCULO 94°.- Son derechos del personal, sin perjuicio de lo establecido en las normas generales:

- a) Tener acceso al conocimiento del presente Reglamento y demás normas aplicables al Instituto.
- b) Recibir información acerca de los objetivos institucionales, y capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.
- c) Participar en la vida institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.
- d) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y Principios democráticos.

CAPÍTULO V.- RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 95°.- Los Institutos de Educación Superior podrán celebrar acuerdos, convenios y/o actas compromisos interinstitucionales, previa intervención y autorización del Consejo Provincial de Educación, según la normativa vigente y para el mejor desarrollo de los fines de la presente, con los siguientes objetivos:

- a) Cooperación y asistencia técnica, académica y científica.
- b) Desempeño de prácticas formativas.
- c) Articulación curricular y de carreras de formación superior con instituciones universitarias o de formación superior.
- d) Ejecución de programas educativos, de desarrollo profesional, de formación y actividades culturales que respondan a las demandas de los distintos sectores comunitarios.
- e) El uso de la infraestructura edilicia del Instituto para actividades comunitarias, siempre que las mismas no interfieran con los fines institucionales.
- f) El uso de infraestructura edilicia, talleres, laboratorios o equipamientos tecnológicos de otras instituciones sea esta de carácter público o privado, para su aplicación en el proceso formativo.
- g) Toda otra actividad de cooperación que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos vinculados a las funciones de los IES.

ARTÍCULO 96°.- Los acuerdos, convenios y/o actas compromisos interinstitucionales, serán celebrados toda vez que se deba establecer una relación institucional con otras instituciones sociales o comunitarias, con instituciones públicas o privadas, de cualquier ámbito o nivel jurisdiccional, o geográfico, del ámbito del saber, o del quehacer, laboral, productivo o de cualquier otro tipo, que aseguren la concreción de los fines y objetivos de la política educativa del Nivel Superior. Todo ello de conformidad a la Ley Provincial de Educación 3305.-

TÍTULO VI: REFORMA

ARTÍCULO 97°.- El presente Reglamento Orgánico tendrá una evaluación integral de su puesta en práctica y un monitoreo de su desarrollo por parte de la Mesa de la Educación Superior y de la comunidad educativa de los institutos, a los fines de identificar las eventuales necesidades de adecuación al contexto y práctica del sistema educativo.

ARTÍCULO 98°.- Las reformas necesarias al mismo, estarán definidas desde el proceso de monitoreo y deberán ser resueltas por los mecanismos de participación propios del Nivel. La Mesa de la Educación Superior definirá tiempos, procesos y lógicas de participación.

TÍTULO VII.- REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL (R.O.I)

ARTÍCULO 99°.- En el marco de este Reglamento Orgánico Marco Jurisdiccional, cada institución de Educación Superior elaborará, por medio de un proceso participativo sostenido en valores democráticos, su propio Reglamento Orgánico Institucional (R.O.I) que será aprobado por la Dirección Provincial de Educación Superior.-

ARTÍCULO 100°.- El Reglamento Orgánico Institucional deberá incorporar en su estructura formal los siguientes componentes del presente R.O.M:

- 1) Principios Estructurales.
- 2) Organización Institucional.

